

Entrada en vigor

Noveno. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación y Formación Profesional.

13437 ORDEN de 12 de junio de 1996 por la que se establecen los precios públicos correspondientes a las enseñanzas de Idiomas, Música, Danza, Arte Dramático y Conservación y Restauración de Bienes Culturales para el curso 1996-1997.

Conforme a lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, y al amparo de la atribución conferida por el artículo 26.1.a) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia fijar el importe de los precios públicos relativos a las enseñanzas de Idiomas, Música, Danza, Arte Dramático y Conservación y Restauración de Bienes Culturales que han de regir durante el próximo curso 1996-1997.

A tal fin, y atendiendo a la diversidad de supuestos derivada de la necesaria simultaneidad de los antiguos planes de estudios en fase de extinción y de la progresiva implantación de las enseñanzas correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La presente Orden establece los precios públicos correspondientes a las enseñanzas de Idiomas, Música, Danza, Arte Dramático y Conservación y Restauración de Bienes Culturales que han de regir durante el próximo curso 1996-1997.

Segundo.—La presente Orden será de aplicación a los centros públicos dependientes del Ministerio de Educación y Cultura, así como a los centros privados a ellos adscritos.

Tercero.—Los precios de las enseñanzas anteriores a la nueva ordenación del sistema educativo serán los siguientes:

Escuelas de Idiomas**Alumnos oficiales:**

Inscripción (primera vez)	2.500
Matrícula por asignatura	5.600
Servicios generales	1.000

Alumnos de centros reconocidos o autorizados y alumnos de enseñanza libre:

Inscripción (primera vez)	2.500
Derechos de examen (por asignatura)	2.000
Servicios generales	1.000

Examen de reválida o aptitud:

Alumnos oficiales y libres	5.600
----------------------------------	-------

Pesetas

Música* y Danza**Alumnos oficiales:**

Inscripción (primera vez)	2.500
Matrícula por asignatura	6.000
Examen de ingreso al grado superior de Música	5.000
Prueba de admisión a la Escuela Superior de Canto	5.000
Servicios generales	1.000

Alumnos de centros reconocidos o autorizados y alumnos de enseñanza libre:

Inscripción (primera vez)	2.500
Derechos de examen (por asignatura)	3.000
Servicios generales	1.000

* Se incluyen las enseñanzas impartidas en la Escuela Superior de Canto de Madrid.

Cuarto.—Los precios de la convocatoria extraordinaria para posibilitar la conclusión de los estudios iniciados con arreglo al plan de estudios de Arte Dramático anterior a la nueva ordenación del sistema educativo, prevista en el artículo 44 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de dicha nueva ordenación, serán los siguientes:

Derechos de examen	3.000
Servicios generales	1.000

Pesetas

Quinto.—Los precios de las enseñanzas de Música, Danza, Arte Dramático y Conservación y Restauración de Bienes Culturales, correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo serán los siguientes:

Música y Danza. Grado elemental

Apertura expediente	2.500
Curso completo, precio por asignatura	5.000
Asignaturas pendientes	6.000
Servicios generales	1.000

Música y Danza. Grado medio

Apertura expediente	2.500
Curso completo, precio por asignatura	6.000
Asignaturas pendientes	7.000
Prueba de acceso	4.500
Servicios generales	1.000

Arte Dramático

Apertura expediente	2.500
Curso completo, precio por asignatura	7.000
Asignaturas pendientes	8.000
Prueba de acceso	5.000
Servicios generales	1.000

Conservación y Restauración de Bienes Culturales

Apertura expediente	2.500
Curso completo, precio por asignatura	5.000
Asignaturas pendientes	7.000
Prueba de acceso	5.000
Servicios generales	1.000

Pesetas

Sexto.—Los precios de las enseñanzas de las Escuelas de Idiomas, correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo serán los siguientes:

	Pesetas
<i>Alumnos oficiales</i>	
Apertura de expediente	2.500
Matrícula por asignaturas	5.600
Servicios generales	1.000
<i>Alumnos de enseñanza libre</i>	
Apertura de expediente	2.500
Derechos de examen ciclo elemental	5.600
Derechos de examen ciclo superior	5.600
Servicios generales	1.000
Cursos monográficos (por mes)	6.500

Séptimo.—Los precios de los servicios generales se satisfarán conjuntamente con la matrícula. No se exigirá el pago de cantidad alguna por los actos administrativos que sean prestados por las Secretarías de los centros a lo largo del curso escolar.

Octavo.—Los alumnos que cursen estudios en centros privados autorizados, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, adscritos a un centro público a efectos administrativos, abonarán las tarifas correspondientes a los conceptos de inscripción, en el primer año, y servicios generales, que se determinan para los centros privados en la tabla recogida en el apartado tercero de la presente Orden.

Noveno.—Para la liquidación de los precios establecidos se seguirá el procedimiento regulado en la Orden de 9 de marzo de 1990.

Décimo.—1. Los alumnos satisfarán el importe total de las tarifas al formalizar la matrícula, o bien podrán fraccionarlo en dos plazos, el 50 por 100 a la formalización y el resto en la segunda quincena del mes de diciembre, indicando tal circunstancia en el apartado correspondiente del impreso de autoliquidación.

2. Una vez abonado el importe establecido, se procederá a solicitar la formalización de la matrícula en la Secretaría del centro docente donde se vayan a cursar los estudios, entregando el alumno la documentación exigida acompañada de la copia para el centro del ejemplar de autoliquidación. Comprobada la documentación presentada y el correcto abono de las tarifas, se formalizará la matrícula, conservándose por la Secretaría del centro el ejemplar de la autoliquidación, así como el resto de la documentación.

Undécimo.—La falta de pago del importe total de los precios, en el caso de opción por el pago total, motivará la denegación de la matrícula. El impago parcial de los mismos, caso de haber optado por el pago fraccionado, dará origen a la anulación de la matrícula y a la pérdida de las cantidades correspondientes al primer plazo. En este último supuesto se notificará previamente al interesado para que en el plazo improrrogable de quince días realice el pago a que viene obligado.

Duodécimo.—1. Los beneficiarios de becas o ayudas al estudio de carácter general, obtenidas al amparo de lo establecido en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio, de carácter personalizado, no abonarán cantidad alguna por los conceptos establecidos en la presente Orden, incluyendo tanto los conceptos de inscripción o apertura de expediente y servicios generales, como los de matrícula de curso completo o de asignaturas sueltas.

2. Lo establecido en el presente apartado será de aplicación, asimismo, a los beneficiarios de las becas o ayudas de carácter especial a que se refiere el título III del mencionado Real Decreto, siempre y cuando se establezca así en la correspondiente convocatoria.

3. A los efectos de formalización de matrícula, los solicitantes de dichas becas o ayudas podrán realizarlas sin el previo pago de las tarifas establecidas, acreditando esta circunstancia con la documentación justificativa. Una vez resuelta la convocatoria de becas o ayudas, los alumnos beneficiarios de las mismas deberán presentar la credencial correspondiente en la Secretaría del centro.

4. Los alumnos que habiendo hecho uso de la facultad anterior no consiguieran la condición de becarios, deberán satisfacer los precios establecidos en el plazo de quince días a partir de la notificación de la denegación. Los centros llevarán control de los alumnos que se encuentren en tales circunstancias al objeto de asegurar el cumplimiento de esta previsión.

Decimotercero.—Los miembros de familias numerosas tendrán derecho a la obtención de las bonificaciones y exenciones establecidas, para lo cual acreditarán su condición mediante la exhibición del título de beneficiario al formalizar la matrícula, comprobándose por la Secretaría del centro el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Decimocuarto.—Aquellos alumnos que tuvieran asignaturas convalidadas no deberán abonar el importe correspondiente a las mismas.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación y Formación Profesional.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

13438 RESOLUCIÓN de 13 de junio de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 15 de junio de 1996.

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 15 de junio de 1996 los